

# ¿Una historia natural del régimen representativo? Saberes ilustrados, raza y constituciones en Tierra Firme (1811-1821)

## A natural history of representative government? Enlightened knowledges, race and constitutions in Tierra Firme (1811-1821)

Clement Thibaud<sup>1</sup>

École des Hautes Etudes en Sciences Sociales (Francia)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4586-6698>

Recibido: 10-01-2022

Aceptado: 22-02-2022

---

### Resumen

Los autores de las primeras constituciones del mundo hispanoamericano, en la Nueva Granada, fueron también científicos que publicaron sendos artículos sobre geografía, historia natural, economía política, población o medicina. A partir de esta observación, el artículo busca mostrar cómo estos sabios entendieron aplicar los nuevos saberes naturalistas a la regeneración de la sociedad en su trabajo constitucional. Esta ambición conllevaba la necesidad de destruir las jerarquías supuestamente artificiales y despóticas del Antiguo Régimen, fundadas en la transmisión genealógica de las dignidades y de la infamia, para reemplazarlas por otras que fueran “naturales”. Este dispositivo no significó el triunfo constitucional de la igualdad, puesto que, para retomar una

---

<sup>1</sup> (clement.thibaud@ehess.fr). Historiador, profesor en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (París) y director del laboratorio americanista Mondes Américains (CNRS-EHESS-U. Paris Nanterre-U. Paris 1 Sorbona). Fue presidente de la Asociación francesa de Historia Contemporánea (2017-2020). Su investigación se centra en la historia política de la América Latina moderna y contemporánea. Ha trabajado más particularmente sobre las independencias hispanoamericanas, centrándose en varios temas como las fuerzas armadas, las guerrillas, el federalismo, el republicanism o la recomposición de la “raza” con el advenimiento liberal y las cuestiones constitucionales. Ha publicado varios libros sobre estos temas, como *Repúblicas en armas* (Planeta, 2003) y *La Majestad de los Pueblos*, con María Teresa Calderón (Taurus, 2010). Sus últimos libros son *Libérer le Nouveau Monde. La création des premières républiques du monde hispanique* (Les Perséides, 2017) y *L'Esclavage* (Les Arènes, 2019, con A. de Almeida Mendes). Actualmente trabaja en la cuestión de las formas de colonización interna en relación con las mutaciones del imperialismo franco-británico en la región y está pronto a publicar un libro de síntesis sobre historia contemporánea de América Latina con Eugénia Palieraki, *Révolutions et contre-révolution en Amérique latine XIXe-XXe siècle*.

fórmula de Madame de Staël, la igualdad ante la ley no significaría otra cosa que el restablecimiento de las desigualdades naturales. El artículo aborda primero las obras de los Ilustrados de la Nueva Granada y de Humboldt para entender los presupuestos de su antropología naturalista sobre el “hombre americano”, que sirvió luego para pensar, en tiempos revolucionarios, en ciertos tópicos políticos como el federalismo, los derechos del hombre y la ciudadanía. Termina con una relectura del *Discurso de Angostura* para mostrar cómo esos saberes naturalistas inciden en el pensamiento constitucionalista de Bolívar.

**Palabras-clave:** Nueva Granada, Venezuela, Revolución de Independencia, Constitucionalismo, Representación política, Historia de las ciencias, Historia natural, Racialización.

### Abstract

The authors of the first constitutions of the Spanish-American world, in New Granada, were also scientists who published works on geography, natural history, political economy, population or medicine. Departing from this observation, the article seeks to show how these scholars tried to nurture their constitutional work by naturalist knowledge in order to think the “regeneration” of their society. This ambition entailed the need to destroy the supposedly artificial and despotic hierarchies of the Ancien Régime, based on the genealogical transmission of dignities and infamy, in order to replace them with others that were “natural”. This device did not mean the constitutional triumph of equality, since, to take up a formula of Madame de Staël, equality before the law would mean nothing other than the reestablishment of natural inequalities. The article first discusses the works of the “Ilustrados of New Granada” and Humboldt to understand the assumptions of their naturalistic anthropology on the “American man”, i.e. the Amerindians, which served to think on certain political topics such as federalism, the rights of man and citizenship during the revolutions of independence. It ends with a re-reading of Bolívar’s *Discourse of Angostura* by showing how this naturalist knowledge influenced Bolívar’s constitutionalist thought.

**Keywords:** New Grenada, Venezuela, Revolution of Independence, constitutionalism, political representation, history of sciences, natural history, racialization.

## Introducción

El viaje científico de los naturalistas Alexander von Humboldt y Aimé Bonpland a Hispanoamérica puso en contacto a estos científicos europeos con los “ilustrados” de Nueva Granada, nombre que dio el historiador colombiano Renán Silva al grupo de intelectuales y científicos criollos que conformó una “comunidad de interpretación” a finales del siglo XVIII<sup>2</sup>. Más allá de sus objetos de estudio, relativos a los indios, el clima o la quinina, Humboldt y sus colegas neogranadinos contribuyeron al diseño de un movimiento común que pretendía, por un lado, identificar los fundamentos de una antropología naturalista y, por otro, articularla con una reinvencción de la sociedad y del orden político. Este artículo quisiera poner en tela de juicio la línea divisoria entre los mundos pre- y posrevolucionarios y las fronteras disciplinarias entre política, derecho y ciencias experimentales, mostrando cómo los saberes naturalistas contruidos a fines del período colonial fueron movilizados primero en las reflexiones sobre la reforma de la Monarquía española para moldear, durante la crisis revolucionaria, el constitucionalismo precoz que emergió en la región a través de una comprensión peculiar del derecho natural<sup>3</sup>.

Podríamos definir el dispositivo analítico diseñado por estos científicos como la invención de una heteronomía liberal. Heteronomía en cuanto que pretende refundar el orden sociopolítico en leyes naturales, en un sentido diferente al iusnaturalismo antiguo o al contractualismo moderno. El trabajo científico de los “ilustrados” consistía en identificar, en la naturaleza, la economía y el hombre, un conjunto de reglas estables e indisponibles cuyo conocimiento permitiría reformar la Monarquía española y, más generalmente, el “sistema colonial” impuesto en América. Tres cuerpos de saberes convergentes apoyaron este proyecto patriótico: la historia natural<sup>4</sup>, la economía política<sup>5</sup> y la antropología. Estos saberes apuntaban, ante todo, a fortalecer a las Españas

---

<sup>2</sup> Mauricio Nieto Olarte, *Americanismo y eurocentrismo: Alexander von Humboldt y su paso por el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2010; Sven Werkmeister y Angélica Hernández Barajas, *Los hermanos Alexander y Wilhelm von Humboldt en Colombia. Huellas históricas de la cooperación científica entre dos continentes*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2013. Silva Renán, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2002. Véase también la reflexión de largo aliento, Lina del Castillo, *Crafting a Republic for the World: Scientific, Geographic, and Historiographic Inventions of Colombia*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2018.

<sup>3</sup> Presentamos esta reflexión previamente en el coloquio “Alexander von Humboldt: Circulation of State-Knowledge in Europe and Latin America”, organizado por el Centre Marc-Bloch, el Ibero-Amerikanisches Institut, el Max-Planck Institute, Berlín, 2-4 de diciembre 2019.

<sup>4</sup> Jorge Cañizares-Esguerra, *How to write the history of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic world*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

<sup>5</sup> Regina Grafe y Alejandra Irigoin, “A stakeholder empire: the political economy of Spanish imperial rule in America”, en *The Economic History Review*, 65-2, 2012, pp. 609-651.

de ambos mundos frente a sus rivales británicos y franceses<sup>6</sup>. Liberal también, ya que el conocimiento de dichas leyes de la naturaleza debía desembocar en arreglos institucionales que evitaran la interferencia entre aquéllas y el derecho positivo. Se trataba de fomentar el despliegue de la libertad en una sociedad que se habría vuelto inerte y pasiva como resultado de leyes “tiránicas” que entorpecían los mecanismos actuando en la naturaleza, la humanidad y el comercio.

La articulación de la política moderna con estas nuevas concepciones de la naturaleza constituye una dimensión inadvertida del proceso de constitucionalización de las repúblicas hispanoamericanas en la época de las revoluciones. Durante la revolución, las élites patriotas no dudaban de que estos saberes nuevos eran susceptibles de proporcionar un nuevo fundamento a la legitimidad republicana, tanto y más que las ficciones del contrato social en las que la historiografía ha puesto gran énfasis en los últimos treinta años<sup>7</sup>. Desde esta perspectiva, no es casualidad que la mayoría de los Ilustrados de la Nueva Granada se hubieran dedicado a la labor constitucional cuando llegó el momento revolucionario. Este nuevo marco jurídico debía favorecer la libertad política y, desde una perspectiva más liberal que republicana, fomentar la aparición de una sociedad civil próspera. Otro fin era la “regeneración” del hombre americano, es decir, del “indio”, así como de todas las “clases” de color. Quisiéramos, entonces, esbozar una “historia natural” del constitucionalismo de Tierra Firme –ya que Venezuela también está involucrada en esta historia– entre el antiguo y el nuevo régimen. Cabe señalar que la movilización de saberes naturalistas en el pensamiento constitucional fue raras veces explícita, aunque nuestra hipótesis es que tuvo un impacto en la forma de concebir la ciudadanía de los amerindios y de las personas libres de color en el proceso de la independencia y después.

Dos tesis estructuran esta reflexión. La primera reza que las propuestas liberales que irrigan los debates del primer constitucionalismo de Tierra Firme combinan el principio del individuo portador de derechos con una profunda reflexión sobre las capacidades colectivas de los pueblos, naciones y “razas” para sostener un régimen de libertad. El individualismo teórico del liberalismo decimonónico no sólo fue puesto en jaque por la continuidad del gobierno jurisdiccional, sino que se acompañó de un pensamiento de lo colectivo, basado en un enfoque materialista, en el que la dimensión supuestamente natural de lo social jugaba un papel fundamental. En este sentido, este liberalismo introdujo la raza en la política, y esta novedad se produjo mucho antes de la moda del

<sup>6</sup> Ver especialmente: Bernardo Ward, *Proyecto económico: en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su planificación*, por D. Joachin Ibarra, 1779.

<sup>7</sup> Tras el trabajo seminal de François-Xavier Guerra. Véase, por ejemplo, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.

darwinismo social en el último tercio del siglo XIX<sup>8</sup>. La segunda hipótesis se refiere a la cuestión republicana, propia de la historia particular de la Tierra Firme, ya que estas provincias fueron las primeras en reconocer la forma de gobierno antimonárquica en el mundo hispano después de 1811. Al poner fin a la monarquía, a los títulos de nobleza, a la venalidad de los oficios, al estatuto especial de los indios y al principio de pureza de sangre, estas constituciones construyeron una nueva imagen de la sociedad en la que los vivos pudieran, por fin, gobernar a los muertos, para invertir la imagen de Edmund Burke. El programa podría entenderse como una manera de librar el orden legítimo de su legado orgánico, como el de la “raza”, como principio de organización política. Pero esta ambición puede comprenderse de otra manera. Al eliminar las superioridades artificiales y arbitrarias de los rangos y honores del antiguo régimen, para resumir la intención de los constituyentes mismos, y reconstruir el orden sobre el mérito y la virtud individuales, el trabajo constitucional abría el espacio político para asentar las nuevas bases de la sociedad sobre la expresión del talento individual, pero también sobre las disposiciones “naturales” de los grupos humanos para sostener un régimen fundado en la libertad y el patriotismo. Era una forma de reintroducir la dimensión natural de la humanidad como medida de las capacidades diferenciadas de las poblaciones para construir una sociedad civil. En este sentido, la igualdad ante la ley, como nuevo principio rector del orden constitucional, proporcionaría una base jurídica *legítima* para la expresión de la desigualdad natural de los hombres y la correspondencia entre los talentos y las posiciones sociales. Madame de Staël, citada a menudo en los periódicos neogranadinos<sup>9</sup>, lo dijo con fuerza en un texto apócrifo sobre el republicanismo: “la igualdad política no es otra cosa que el restablecimiento de la desigualdad natural”<sup>10</sup>. Pero, antes de abordar esta tensión constituyente del primer liberalismo político, cabe recordar cómo se entrelazó ciencia y política en la Nueva Granada tardocolonial.

## Los ilustrados de Nueva Granada y la cuestión de la regeneración de la población

A pesar del tamaño modesto de las ciudades de la región –Bogotá no tenía más de 20.000 habitantes– y de la relativa pobreza de sus élites en comparación

<sup>8</sup> Claude-Olivier Doron, “Le moment libéral de la race”, en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 683-3 (2021), pp. 172-204; *Id. L'homme altéré: Races et dégénérescence (XVIIe-XIXe siècles)*, Ceyzérieux, Champ Vallon, 2016.

<sup>9</sup> Entre mil ejemplos, *El Argos de la Nueva Granada, 9-12-1813*, con una traducción de *De la influencia de las pasiones sobre la felisidad de los individuos y de las Naciones (sic)* dirigida contra el “espíritu de partido”.

<sup>10</sup> Germaine de Staël, *Des circonstances actuelles qui peuvent terminer la révolution et des principes qui doivent fonder la république en France*, París, Librairie Fischbacher, 1906 [1799], p. 9.

con las ricas ciudades de Lima o Ciudad de México, a finales del siglo XVIII se desarrolló en las principales ciudades neogranadinas una muy activa comunidad erudita. La Real Expedición Botánica, financiada por la Corona y dirigida por el peninsular José Celestino Mutis entre 1783 y 1810, marcó un importante hito en el desarrollo local de las ciencias naturales, gracias a sus trabajos sobre la flora<sup>11</sup>. Entre 1801 y 1802, la visita de Alejandro de Humboldt permitió a sabios como Francisco José de Caldas relacionarse personalmente con uno de los miembros más eminentes de la comunidad científica internacional<sup>12</sup>. Estas actividades académicas también estimularon el desarrollo de una esfera pública marcada por sociabilidades específicas, redes de correspondencia y publicaciones<sup>13</sup>. Además, la primera edición de una traducción al español de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por parte de uno de los miembros activos de este grupo, el regidor de Bogotá y recaudador de diezmos Antonio Nariño, provocó en 1794 un movimiento de represión política a gran escala dentro de estas élites.<sup>14</sup> Esto llevó a los “ilustrados” a evitar las consideraciones políticas y a redoblar sus esfuerzos en la observación de la naturaleza, de las poblaciones y del clima, a sabiendas de que estos nuevos conocimientos pudieran ser movilizados algún día para dar pie a la necesaria reforma del gobierno virreinal<sup>15</sup>.

En este contexto, nuevos periódicos como el *Papel Periódico de Santafé*, el *Correo curioso* o el *Semanario del Nuevo Reyno de Granada* publicaron numerosos artículos científicos. Los autores eran generalmente abogados, profesores de derecho o simplemente juristas. Realizaban investigaciones sobre la fauna y la flora, la geografía, el clima, las serpientes, la economía y las vacunas. Esta actividad erudita iba acompañada de un entusiasmo por la experimentación, pero se basaba en fuertes convicciones a favor del sensualismo filosófico, como atestiguan por ejemplo las menciones a la obra de Condillac.

Los “ilustrados” no eran ajenos a la Disputa del Nuevo Mundo entonces

<sup>11</sup> La bibliografía sobre este tema es importante, y desafortunadamente, no la podemos citar aquí en su conjunto.

<sup>12</sup> Para una reconsideración del papel fundamental de Humboldt en la ruptura de los viejos paradigmas científicos, y una valorización de la ciencia criolla: Jorge Cañizares Esguerra, “¿Qué tan derivativo era Humboldt? Microcosmic Nature Narratives in Early Modern Spanish America and the (Other) Origins of Humboldt’s Ecological Sensibilities”, [en Londa L. Schiebinger y Claudia Swan (eds.), *Colonial Botany: Science, Commerce, and Politics in the Early Modern World*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2007], pp. 148-165.

<sup>13</sup> Renán Silva, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República, Universidad EAFIT, 2002.

<sup>14</sup> Entre los condenados en los juicios de 1794 estaban José María Cabal, Francisco Antonio Zea (como subdirector de la Expedición), Luis Froes, Sinforoso Mutis (sobrino de José Celestino, el director) y Enrique Umaña, que colaboraron con la Expedición Botánica. Véase Diana Soto Arango y Miguel Angel Puig-Samper Mulero, “Francisco Antonio Zea (1766-1822). Las facetas de un científico criollo”, [en Emilio Cervantes Ruiz de la Torre (ed.), *Naturalistas proscritos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 61-71], aquí pp. 69-71.

<sup>15</sup> Estos conocimientos fueron expuestos por los grandes ministros reformistas de finales del siglo XVIII, como José de Gálvez, Floridablanca, Campomanes o Jovellanos.

en curso, pero no respondieron a los sabios europeos que creían en la degeneración del continente americano a la manera de los jesuitas expulsados o de la Real Academia de la Historia de Madrid. Se negaron a evocar la grandeza de las civilizaciones prehispánicas para impugnar las observaciones de Buffon, De Pauw o Raynal sobre la degeneración humana, animal y vegetal del hemisferio<sup>16</sup>. En cambio, optaron por matizar sus conclusiones a partir del marco epistemológico compartido con los estudiosos europeos. Un Pedro Fermín de Vargas<sup>17</sup>, un Francisco José de Caldas o un Antonio de Ulloa<sup>18</sup> consideraban así que los indios habían caído ciertamente desde la Conquista tanto por la derrota como por el clima. La violencia de los conquistadores seguía operando bajo la apariencia de la concordia monárquica, reduciendo a los naturales del país al abatimiento. Los Ilustrados, sin embargo, preveían la recuperación de los indios mediante un proceso de mestizaje biológico y cultural que se aceleraría con el acceso a la propiedad privada y al mercado.<sup>19</sup> Se hicieron también eco de las reflexiones de los ministros reformistas del gobierno metropolitano sobre la recuperación política de la monarquía a través de la evolución del mercantilismo imperial. Según ellos, la pasividad colonial se explicaba tanto por la asimetría entre metrópoli y colonia, expresada en el comercio exclusivo con la Península, como por una sociedad dividida en castas y clases de color cuyo carácter corporativo impedía la asunción del mercado, paralizando la transformación de una sociedad de cuerpos en una comunidad de productores y consumidores. Se suponía que la adopción de la nueva economía política haría que América volviera a ser activa mediante la aparición de una verdadera sociedad civil.<sup>20</sup> Para el tema que nos ocupa, lo más importante es el efecto de estas reformas en la regeneración de todas las “clases” –como decían las fuentes– de la “Nación española”<sup>21</sup>.

La ciencia de los ilustrados vaticinaba la posibilidad de la transformación social mediante la acción sobre los determinantes materiales de existencia. Esto significaba actuar sobre la naturaleza. La solución, defendida por un Francisco José de Caldas o un José María Salazar, consistía sobre todo en favorecer las

---

<sup>16</sup> Jorge Cañizares-Esguerra, *How to write the history of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic world*, Stanford, Stanford University Press, 2001, p. 160 y siguientes.

<sup>17</sup> Frank Safford, “Race, integration, and progress: elite attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870”, en *The Hispanic American Historical Review*, n° 71-1, 1991, pp. 1-33.

<sup>18</sup> Mauricio Nieto Olarte, *Orden natural y orden social: ciencia y política en el Semanario del nuevo reino de Granada*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp. 245-246. Ver también Id., *Remedios para el imperio: historia natural y la apropiación del Nuevo Mundo*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, 2006.

<sup>19</sup> Pedro Fermín de Vargas, “Memoria sobre la población del Reino”, *Pensamientos políticos*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1944, p. 99.

<sup>20</sup> Renán Silva, “El descubrimiento de la economía política en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 29 (2002), pp. 109-133.

<sup>21</sup> José María Portillo, *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

condiciones climáticas favorables de la sierra andina, en detrimento de las temperaturas “tórridas” de la costa o de la cuenca del Amazonas o del Orinoco. El criterio climático, muy antiguo y cuya importancia en la filosofía política del siglo XVIII es bien conocida, distinguía a los “indios salvajes” que vivían en las tierras bajas de los de las tierras altas, considerados más activos y de piel más blanca.

La gran figura del barón Humboldt desempeñó un papel central en estos debates, al proponer, no una teoría, sino una autoridad científica, datos e interpretaciones que fueron retomados a lo largo del XIX para identificar los obstáculos al progreso material y a la regeneración humana de las Américas. El científico prusiano desembarcó en marzo de 1801 en Cartagena de Indias. En julio llegó a Santafé. Tras llegar a Popayán en noviembre, estuvo en Quito a principios de 1802, donde conoció a uno de los principales miembros de la Expedición Botánica, Francisco José de Caldas. Si comparamos sus obras, como el *Ensayo Político sobre la Nueva España*<sup>22</sup> y, sobre todo, sus *Vistas de las Cordilleras y Monumentos de los Pueblos Indígenas de América*, con las de Caldas y las de otros eruditos criollos como Pedro Fermín de Vargas y Antonio de Ulloa, podemos ver que el conjunto remite a una epistemología cuyos presupuestos eran comparables. En primer lugar, el paradigma del *terreno*, con la primacía de la observación sobre el razonamiento de gabinete. Los saberes relevantes debían fundarse en mediciones y observaciones realizadas *in situ*. En segundo lugar, la convicción de que las ciencias naturales, desde una perspectiva sensualista, describían un conocimiento adecuado del hemisferio americano capaz de corregir los errores del gobierno. Tanto en las obras de Humboldt como en las de los Ilustrados, muchos textos hacían referencia a los trabajos de Buffon o de Pauw sobre la supuesta juventud del continente y su degeneración precoz. Por último, una teleología del progreso, apoyada en factores naturales y culturales en permanente diálogo, punto que será de gran importancia a la hora de articular estos análisis con un programa republicano y liberal.

En este marco, tanto los ilustrados como el barón Humboldt compartían la idea de una inferioridad constitutiva de la “raza americana” basada en dos tipos de razonamiento que entraban en tensión. En primer lugar, en un pensamiento de estilo genealógico, el origen asiático de la “raza americana” implicaría una constitución física, intelectual y moral degradada. Se caracterizaría por una menor capacidad plástica, en comparación con otras “razas” humanas, y, en consecuencia, una menor inclinación a la perfectibilidad. El color uniforme de los indios desde el norte hasta el sur del hemisferio americano probaría esta rusticidad, cuyo origen estaba en la reactualización, generación tras generación, de un tipo primitivo de carácter tosco, como lo escribía Humboldt:

---

<sup>22</sup> Edición original consultada: Alexander von Humboldt, *Essai politique sur le Royaume de la Nouvelle-Espagne*, París, F. Schoell, 1810.

Lo mismo ocurre con las características de las naciones que con la estructura interna de las plantas repartidas por la superficie del globo. En todas partes se manifiesta la huella de un tipo primitivo, a pesar de las diferencias producidas por la naturaleza de los climas, la del suelo y la combinación de varias causas accidentales<sup>23</sup>.

El estudio de los sistemas de escritura también demostraba, a ojos de Humboldt, esta inferioridad. En su opinión, los glifos mayas no eran tan sofisticados como los jeroglíficos egipcios, que eran a su vez niveles inferiores de un proceso de notación que culminaba en la escritura alfabética. Humboldt señalaba que:

Un pueblo montañoso y guerrero, robusto, pero extremadamente feo, según los principios de belleza de los europeos, embrutecido por el despotismo, acostumbrado a las ceremonias de un culto sangriento, está ya de por sí poco dispuesto a elevarse a la cultura de las bellas artes: el hábito de pintar en lugar de escribir, la aparición diaria de tantas figuras horribles y desproporcionadas, la obligación de conservar las mismas formas sin alterarlas nunca: todas estas circunstancias iban a contribuir a perpetuar el mal gusto entre los mexicanos<sup>24</sup>.

Sin embargo, esta genealogía de las “razas” amerindias entraba en tensión con el determinismo del medio ambiente, muy presente también en la obra de los neogranadinos: clima, modo de subsistencia, alimentación, estilo de vida, pero también condicionantes institucionales como el estatus jurídico de los indígenas en la monarquía. Al igual que Humboldt, los Ilustrados neogranadinos destacaron la importancia de las variaciones climáticas en la conformación de las poblaciones. La altitud se convirtió incluso en una clave conceptual en la definición natural de las jerarquías civilizatorias. Se decía que las montañas propiciaban la conformación de sociedades complejas y eran más favorables a la libertad, ya que las difíciles condiciones de vida en las alturas obligaban a los hombres a perfeccionarse superando las dificultades de un medio frío y poco fértil. Las tierras bajas, donde todo crecería en abundancia, privarían a los hombres del necesario incentivo del trabajo y conducirían al establecimiento de regímenes despóticos. Este conjunto de determinaciones físicas, genealógicas y ambientales sugería diferentes soluciones capaces de superar la alteración interna de las razas americanas y la degeneración ligada al medio ambiente: por un lado, el mestizaje, mediante la elevación de las razas “inferiores” al cruzarlas con las “superiores”; por otro, la tarea prometeica de colonizar las tierras incultas mediante la inmigración blanca.

En vísperas de la crisis de la Monarquía, estas concepciones naturalistas del hombre proponían una nueva forma de pensar los fundamentos naturales de las estructuras sociales. Humboldt y los Ilustrados neogranadinos se

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 201.

apoyaban implícitamente en dos grandes descubrimientos de la Ilustración: la historicidad de una naturaleza animada por movimientos de alteración y regeneración<sup>25</sup>, por un lado, y el carácter evolutivo de las sociedades civiles, que habían descubierto los escoceses<sup>26</sup>. Estos últimos habían elaborado una explicación materialista del proceso general de civilización, identificando sus diversas etapas con la sucesión de modos de subsistencia y producción cada vez más sofisticados, desde la caza a la ganadería, y luego desde la agricultura al comercio<sup>27</sup>. Esta evolución progresiva proporcionaba una escala continua y una temporalidad para evaluar el grado de avance o arcaísmo de los distintos pueblos del mundo en la carrera por el progreso. La historicidad de las llamadas sociedades civiles fue acompañada de una renovada reflexión sobre las “variedades en la especie humana” (Buffon<sup>28</sup>) que no se desarrolló en un marco taxonómico y poligénico, sino en una comprensión genealógica y, la mayoría de las veces, monogenista, que era perfectamente compatible con los repertorios universalistas del catolicismo y del liberalismo. Como señala Silvia Sebastiani, la historización de la naturaleza y de las sociedades civiles favoreció la naturalización de la humanidad, vista desde dos ángulos diferentes que se encuentran tanto en los escritos de los ilustrados de Nueva Granada como en los del barón Humboldt. Por un lado, la evolución del hombre se refería a un determinismo ambiental; por otro, era el “tipo original” el que se repetía en cada generación. Estos dos recursos explicativos se movilizaron para pensar en la mejor manera de regenerar las poblaciones que parecían detenidas en su camino hacia el establecimiento de sociedades comerciales según el modelo europeo, es decir, hacia el progreso. Aquí es donde entra la cuestión constitucional.

---

<sup>25</sup> Las *Histoires naturelles* de Buffon son un buen ejemplo. Georges Louis Leclerc Comte de Buffon, *Histoires naturelles*, París, Imprimerie royale, 1749-1804 (38 + 6 volúmenes).

<sup>26</sup> D. Hume, A. Ferguson, W. Robertson, A. Smith, J. Millar, Henry Home, y Lord Kames, entre otros.

<sup>27</sup> Silvia Sebastiani, *The Scottish Enlightenment. Race, Gender, and the Limits of Progress*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2013.

<sup>28</sup> Claude-Olivier Doron, “Race and Genealogy. Buffon and the Formation of the Concept of Race”, *Humana.Mente: Journal of Philosophical Studies*, 22 (2012), p. 75-109.

## Genealogía, raza, ciudadanía republicana

Por razones que no es posible presentar y discutir aquí, Nueva Granada y Venezuela fueron las primeras tierras hispanoamericanas en adoptar constituciones, tanto a nivel de los estados federados como de las dos confederaciones que fueron creadas por los congresos patriotas en 1811. Allí, los ilustrados que habían participado en los trabajos científicos del *Semanario del Nuevo Reyno de Granada*, se involucraron en la obra constitucional y en los gobiernos republicanos que florecieron. Uno de los editores del *Correo Curioso, erúdito y mercantil*, Jorge Tadeo Lozano, especialista de los anfibios, fue incluso uno de los dos principales autores de la primera constitución adoptada en el mundo hispano, la de Cundinamarca<sup>29</sup>.

Los debates parlamentarios y los numerosos textos constitucionales, tanto a nivel confederal como en las repúblicas provinciales, permiten identificar un proyecto global que nunca se hizo explícito<sup>30</sup>. La maniobra constitucional patriota consistió en asentar el nuevo estado civil republicano sobre un orden natural cuyos fundamentos se establecieron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Así, no se trataba sólo de autoinstituir la sociedad política aceptando su fundamento convencional<sup>31</sup>, sino de reorganizar las relaciones entre las convenciones políticas y las leyes de la naturaleza. La sugerencia que hacemos aquí es que estas leyes de la naturaleza no sólo remitían al iusnaturalismo, sino que se entendían en la perspectiva de reglas estables, impersonales e indisponibles, tal como las describían los conocimientos científicos de la época.

La articulación entre naturaleza y política se visibiliza en tres problemas que se plantearon durante los primeros años de la independencia. En primer lugar, el paradigma federalista. La federación describe tanto la combinación de los elementos en el mundo físico como la forma política idónea para asegurar la convergencia de las leyes naturales con las normas positivas. El patriota neogranadino Miguel de Pombo lo afirma sin ambages en el preámbulo de su traducción de la constitución norteamericana en 1811:

En efecto: si contemplamos el orden admirable del Universo, veremos que la inteligencia suprema ha ligado tan estrechamente todas las partes de su

---

<sup>29</sup> Se promulgó el 4 de abril de 1811. Lozano trabajó en una de las dos versiones de esta constitución, con Luis Eduardo Azuola y Miguel Tovar. Isidro Vanegas Useche, “La constitución de Cundinamarca, primera del mundo hispánico”, *Historia Constitucional*, 12 (2011), pp. 257-279.

<sup>30</sup> Daniel Gutiérrez Ardila (dir.), *Actas de los colegios electorales y constituyentes de Cundinamarca y de Antioquia, 1811-1812*, Bogotá, Bucaramanga, Centro de Estudios en Historia, Universidad Externado de Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2010. Sobre el “proyecto”, me permito mencionar, *Libérer le Nouveau Monde. La fondation des premières républiques hispaniques*, Bécherel, Les Perséides, 2017, capítulo 6.

<sup>31</sup> Gabriel Entin, « Catholic Republicanism: The Creation of the Spanish American Republics during Revolution », *Journal of the History of Ideas*, 79-1, 2018, p. 105-123.

obra, que no hay ninguna que no tenga relaciones con todo el sistema. Las más pequeñas producciones de la naturaleza, que los hombres que no piensan, juzgan inútiles, no son granos de polvo sobre la máquina del mundo, sino pequeñas ruedas que se unen a otras más grandes. Los diferentes seres propios de cada mundo pueden considerarse como otros tantos sistemas particulares, ligados a un sistema principal por diversas relaciones, y este sistema está encadenado él mismo a otros sistemas más extensos, cuyo conjunto compone el sistema general. Nada hay aislado, y no hay ser alguno por despreciable que parezca, que teniendo leyes particulares, que constituyen su esencia y su propia actividad, no obedezca también a las leyes generales del Universo. Si levantamos los ojos y examinamos el sistema celeste, vemos al sol que pesa sobre los planetas; los planetas que pesan sobre el sol, los unos sobre los otros, y cada uno obedeciendo al impulso de un movimiento general, conserva al mismo tiempo el movimiento que le es propio en su sistema particular. Si descendemos después al hombre y contemplamos cada una de sus relaciones, veremos que en su cuerpo, además de la circulación general cada parte tiene su circulación particular; que como ser físico, él entra en la composición del Universo, obedece al movimiento y acción general, al mismo tiempo que como un ser moral y dotado de razón, está sujeto a una ley propia y superior que lo distingue del resto de los animales; que como vasallo o miembro del Estado, obedece a las leyes que él mismo se ha constituido como miembro del Soberano, al mismo tiempo que cuida de sus intereses, gobierna su casa, y es el jefe de su propia familia; y finalmente si continuamos el análisis de las relaciones morales y políticas que ligan y encadenan la gran sociedad del género humano, nos habremos convencido que las leyes de la federación obran por todas partes, y que la Constitución política que está fundada sobre estos principios, es la única que se desprende en el orden y plan general de la naturaleza<sup>32</sup>.

Esta larga cita vincula el nuevo sistema constitucional a las leyes físicas del universo y a una concepción materialista del hombre, cuya compatibilidad pretende mostrar Pombo con todas las normas de la moral –católica– y los legítimos intereses de los ciudadanos. Uno de los efectos de la feliz revolución republicana que defiende Pombo consistirá en el progreso material, en la transformación de la naturaleza: “Las selvas dan lugar a campos cultivados, las lagunas se desecan, los terrenos se afirman, se cubren de prados, de pastos, de animales domésticos, y de habitaciones sanas y risueñas”<sup>33</sup>.

Las declaraciones de los Derechos Humanos que ostentan las primeras constituciones de Tierra Firme sin excepción constituyen el segundo lugar donde el derecho revolucionario se vincula al examen de la naturaleza del hombre. Estas declaraciones funcionan como una explicitación de las leyes que

<sup>32</sup> Miguel de Pombo, *Constitucion de los Estados-Unidos de America. Segun se propuso por la convencion tenida en Filadelfia el 17 de septiembre de 1787; y ratificada despues por los diferentes estados: con las ultimas adiciones. Precedida de las actas de independencia y federacion*, Santafé de Bogotá, Imprenta patriótica de D.N. Calvo, 1811, pp. XV-XVI.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. VI.

Dios puso en el corazón del hombre, es decir, como una antropología en la que fundar el nuevo orden político<sup>34</sup>.

El tercer tema versaba sobre la recuperación de poblaciones cuyo estatus legal dependía de una construcción genealógica: los indios y los libres de color (*pardos, morenos, etc.*). De acuerdo con el pensamiento de la Ilustración tardía, los indios, como categoría política y sociológica, fueron objeto de especial atención, puesto que era necesario, como decía la Constitución de las Provincias Unidas de Venezuela, sacarlos de su “abatimiento y rusticidad”, para que entren “en sociedad”, como había rezado el Acta del Socorro el 15 de agosto de 1810, aunque no tuvieran derechos de representación por la falta de “ilustración necesaria”. Al derogar las diversas leyes que los constituían como una comunidad físicamente separada del resto de la sociedad, –propiedad colectiva de la tierra, el trabajo forzoso o el tributo–, se pretendía iniciar un proceso de vinculación de estas poblaciones con el resto de la sociedad para liberar al mundo indígena del estado estacionario en el que se suponía que estaban inmersos desde la Conquista. La gente de color libre de Venezuela se benefició de las mismas medidas. El artículo 203 de la carta de 1811 establecía:

Del mismo modo, quedan revocadas y anuladas en todas sus partes las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela conocida hasta ahora bajo la denominación de pardos; éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los imprescriptibles derechos que les corresponden como a los demás ciudadanos.

Estas disposiciones son bien conocidas y, aunque han sido bien estudiadas, no se ha hecho suficiente hincapié en el plan general en el que encajan. De hecho, estas decisiones reflejan toda una reflexión sobre la cuestión de la construcción genealógica de las sociedades.

El análisis de la letra misma de las constituciones permite identificar un mismo movimiento. Los constituyentes de Tierra Firme querían acabar con todas las excepciones legales basadas en la transmisión a través de las generaciones de una dignidad, una indignidad, un título o una función, o incluso una propiedad, a través de los mayorazgos, por ejemplo. Aunque no se mencionara el fin de los privilegios, de eso se trataba. Evidentemente, el programa revestía particular importancia en el contexto colonial. En el caso de la constitución venezolana, por ejemplo, los artículos que derogaron los efectos de la racialización de los pardos fueron colocados en una sección inmediatamente posterior a la que reconocía los Derechos del Hombre. Después de abrogar el carácter hereditario

---

<sup>34</sup> Remito a «Las declaraciones de los Derechos del hombre y del ciudadano en el primer constitucionalismo neogranadino e hispanoamericano», [en Pilar González Bernaldo (dir.), *Independencias iberoamericanas. De la nueva historia política a la historia global situada*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014], pp. 149-176.

de los oficios judiciales, militares, civiles o de otro tipo (art. 148)<sup>35</sup>, los privilegios personales de la jurisdicción (art. 180), la constitución anuló a su vez el estatuto especial de los indios (art. 200-1), el comercio de los esclavos (art. 202), la “degradación civil” de los *pardos* (art. 203), y la nobleza y los honores hereditarios (art. 204), en una secuencia lógica. El objetivo era neutralizar los efectos de la genealogía en la definición del estatuto legal de los individuos, para liberar a la sociedad del pasado y permitirle entrar en la temporalidad abierta del progreso. La supresión de la transmisión genealógica del estatus, como veremos, no abría la puerta a la exaltación de una concepción individualista y decisionista del orden sociopolítico. Se trataba, más bien, de refundar éste en las “desigualdades naturales”, que, como demostraban los estudiosos de la época, eran el resultado de determinismos de larga duración, transmitidos a través de las generaciones. En este sentido, la eliminación constitucional de la genealogía permitía deshacerse de un principio alterado y artificial de jerarquía social. Era una manera de eliminar el fundamento del “sistema colonial” y, después de 1811, un argumento para deslegitimar la monarquía como forma hereditaria de gobierno y liberar el progreso de la sociedad civil y la regeneración de las “clases” degradadas de la población. Los estatutos coloniales, la degradación legal de los *pardos*, la nobleza, la transmisión hereditaria de los cargos públicos y de los fueros, y, en general, las excepciones legales de todo tipo viciaban tanto la expresión de los talentos individuales y el despliegue sin interferencia de las leyes naturales en el comercio y la producción.

Dicha ambición anti-genealógica tenía que enfrentarse a un conjunto de límites. No se debieron sólo a las circunstancias, a la hipocresía de las élites –marcadas, como en otras partes, por profundos prejuicios– o a su incapacidad para reducir la distancia entre el país legal y el país real. Tuvieron que ver, en primer lugar, a la naturaleza jurisdiccional de estas constituciones<sup>36</sup>. Las constituciones eran, por supuesto, recursos para anular las decisiones segregacionistas que pudieran haberse tomado a nivel local, pero no necesariamente imposibilitaban tales decisiones por la inexistencia de una jerarquía normativa que el carácter jurisdiccional de las constituciones republicanas suponía, como su negativa a derogar el derecho antiguo. También hay que recordar que la ciudadanía revolucionaria recogió todo o parte del legado de la *vecindad*, a pesar de su definición abstracta de los derechos políticos<sup>37</sup>. La ciudadanía describía una

<sup>35</sup> Este artículo es una traducción del artículo VI de la constitución de Massachusetts (1780).

<sup>36</sup> Carlos Garriga y Marta Lorente Sariñena, *Cádiz, 1812: la Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007 y Carlos Garriga (ed.), *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2010.

<sup>37</sup> Véanse los artículos seminales de Tamar Herzog, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario IEHS*, 15, 2000, p. 123-131 y Marta Iruruzqui Victoriano, “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”, [en Jaime E. Rodríguez

capacidad más que un derecho, un capital social fundado en la valoración local del honor, el modo de vida, la profesión y los recursos económicos. El ciudadano-vecino representaba un miembro reconocido de una comunidad concreta, una cabeza de familia, que vivía del fruto de su trabajo y de sus bienes. En Cartagena de Indias, la primera constitución definía al ciudadano-elector en estos términos: “hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, o que tenga casa poblada y viva de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro”<sup>38</sup>. Ahora bien, esta definición sustancial, concreta, orgánica del derecho al voto incluía necesariamente una variable de “clase”, con todo el componente “racial” que ello implicaba en la región. Tanto más cuanto que, durante el periodo revolucionario y posteriormente, las listas de votantes eran elaboradas localmente por el alcalde, el párroco y los notables locales.

Los efectos de la exclusión, poco documentados y difíciles de detectar sólo podrían actuar contra los no blancos. Esto se puede ver indirectamente en una ciudad mestiza como Cartagena, poblada por gente de color libre y esclavos, donde sólo el 20% de los varones votaron en las elecciones de 1814 (fig. 1)<sup>39</sup>, mientras miembros de las élites blancas ganaron los mandatos (con algunas excepciones<sup>40</sup>). El procedimiento público del sufragio impedía neutralizar los efectos combinados de la deferencia y la dependencia. Para conciliar el número y la razón, el sufragio por grados matizó aún más el alcance democrático de estas reformas<sup>41</sup>. Aunque es imposible saberlo con seguridad, es probable que las “clases” de color no participaran mucho en los comicios, aunque lucharan activamente por la revolución en las calles y en la milicia y el ejército<sup>42</sup>.

Figura 1: Resumen de las elecciones de representantes parroquiales en Cartagena en 1814<sup>43</sup>

O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, MAPFRE, 2005], pp. 451-484. Sobre Cartagena, Edwin Monsalvo Mendoza, “Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834”, en *Historia y memoria*, 6 (2013), pp. 171-204.

<sup>38</sup> Constitución del Estado de Cartagena de Indias, 1812, título IX, art. 2.

<sup>39</sup> El resultado del 20% se obtiene si se calcula el número de hombres libres en relación con el número de habitantes (véase el cálculo en Clément Thibaud, *Libérer...*, *op. cit.*, p. 274-6).

<sup>40</sup> Para matizar esta afirmación, cabe señalar que un informe realista menciona sin embargo a los héroes de la revolución que provenían de la plebe, los negros, los zambos, los mulatos y otros: Ventura Ferrer, que también escribió un libro sobre la dictadura, Cecilio Rojas, comerciante (*pulpero*), Pablo Matancero, herrero de oficio, que logró ser coronel, senador, legislador, etc. Véase el informe del Brigadier Torres al virrey, 1817, AGNC, Archivo Restrepo, fondo I, vol. 1, fol. 642v.

<sup>41</sup> Véase al respecto los “Reglamentos formados por la Suprema Junta de Santafé para facilitar la elección legal de Vocales para la Junta Provincial que ha de gobernar esta Provincia a nombre de N. Soberano el Sr. D. Fernando 7º, y mandados circular para su observancia”, Santafé, 1811, Archivo Restrepo, fondo I, vol. 4, fol. 491-494. Ninguna definición del ciudadano, confundido con el *vecino*, y dos grados de sufragio, a nivel de las parroquias y luego a nivel de un colegio electoral provincial.

<sup>42</sup> Como lo ha mostrado una historiografía rica sobre dicha ciudad (A. Múnera, M. Laxo, A. Helg, S. P. Solano).

<sup>43</sup> *Década de Cartagena*, No. 4, 9 de noviembre de 1814, p. 38.

## Igualdad ante la ley, desigualdades naturales

Un discurso famoso, muchas veces comentado<sup>44</sup>, nos permite comprender mejor la articulación del pensamiento constitucional con los saberes naturalistas y antropológicos, o mejor dicho, con un estilo de demostración que vinculaba la reflexión jurídica y el conocimiento de los fundamentos “naturales” de la sociedad. Del otro lado del Océano, algunos liberales franceses como Charles Dunoyer, Charles Comte o Augustin Thierry desarrollaban en su periódico *Le Censeur européen* una reflexión sobre una nueva comprensión de la historia cuyo resorte, en último análisis, consistía en una lucha sin piedad entre pueblos, naciones y razas entendido como entes naturales<sup>45</sup>. En esta perspectiva, el *Discurso del General Bolívar ante el Congreso de Venezuela en su ceremonia de investidura*, más conocido como el *Discurso de Angostura*, fue leído por el Libertador en la pequeña ciudad de la Guayana venezolana, ahora llamada Ciudad Bolívar, para inaugurar la obra de la nueva constituyente. En 1819, el contexto militar era muy difícil para el partido independentista. Las “tribulaciones más horribles que pueden afligir a un cuerpo social” habían dejado una profunda impresión en el “Dictador, Jefe Supremo de la República” y en su ejército. El discurso se presentaba como una meditación sobre la experiencia de la guerra civil y un programa para unir “todas las clases en un solo Estado.”<sup>46</sup> Basándose en el *Espíritu de las Leyes*, del que hizo su referencia cardinal, Bolívar elaboró un alegato contra las primeras experiencias revolucionarias, denunciando la inadecuación de la forma de Estado —el federalismo— y de las leyes —inspiradas en los Derechos del Hombre— a las sociedades colombianas. El idealismo de los primeros años de la independencia había llevado a una derrota militar, pero también a una lucha interna cuyo carácter racial el Libertador denunciaba eufemísticamente. La vuelta de la reflexión sobre las “razas” se produce aquí a través de un doble argumento que se encontrará a continuación en el pensamiento liberal hispanoamericano a lo largo del siglo XIX. El primero postulaba la heteronomía del orden político, haciendo de la constitución “el intérprete de la naturaleza”<sup>47</sup>, el segundo se apoya en los saberes económicos, antropológicos y naturalistas para pensar el cambio constitucional en relación

<sup>44</sup> Véase, por ejemplo, desde nuestra perspectiva, Diego A. von Vacano, *The Color of Citizenship: Race, Modernity and Latin American Hispanic Political Thought*, Oxford, Oxford University Press, 2012.

<sup>45</sup> C.-O. Doron, *loc. cit.*

<sup>46</sup> Una versión en línea del *Archivo del Libertador* ofrece una transcripción del texto: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article9987>, consultado el 10 de febrero de 2019.

<sup>47</sup> *Ibid.* Esta idea ya estaba muy presente en los primeros tiempos de la revolución, en los escritos de Miguel de Pombo, por ejemplo. “No hay que dudarle: el Ser Supremo que fijó los límites del Universo, señaló también la medida de nuestros males. Las predicciones de los filósofos se han verificado, las esperanzas de los justos se han cumplido, la humanidad y la naturaleza han recobrado sus derechos inmutables, la hora de la América ha sonado ya [...]”, p. V.

con los movimientos de degeneración y regeneración que supuestamente atravesaría la ciudadanía en tanto realidad natural<sup>48</sup>.

Atribuyéndolos a Montesquieu, Bolívar retomaba aquí algunos de los criterios de la *Política* de Aristóteles para definir la posibilidad de constituir una *polis*: situación, extensión, clima<sup>49</sup>. En realidad, este pasaje remitía al gran debate atlántico que, según la filósofa estadounidense Judith Shklar, definió el “nuevo republicanismo” en el siglo XVIII<sup>50</sup>. El debate se centraba en las condiciones materiales para la creación de un Estado y la posibilidad de un autogobierno libre. En Tierra Firme, estas ideas habían sido movilizadas en uno de los debates centrales al principio de la revolución sobre la forma del régimen, federalista o centralista. La disputa se centraba en los criterios por los que una provincia podía reclamar su propio gobierno. Aquéllos, en consonancia con las categorías producidas por el “nuevo republicanismo”, definían factores físicos, geográficos, económicos, morales y humanos. Obviamente, se tuvieron en cuenta las cuestiones raciales. Si el ideal federal tenía la fuerza de atracción que lo hacía parecer “verdadera majía”, como todavía decía el periódico oficial de la República de Colombia en 1826, era porque, al nivel teórico, aparecía como la única forma política que permitía la transparencia entre las leyes positivas y las naturales, como hemos visto en los escritos de Pombo<sup>51</sup>. El Libertador retomaba así en Angostura uno de los debates más animados de los primeros días de la revolución sobre el anclaje del nuevo orden sin rey en un fundamento trascendente.

Su crítica, que inspiró a las élites hispanoamericanas posteriores, se basaba, pues, en la necesidad de hacer de la Constitución el lugar donde se estableciera un sistema de relaciones entre, por un lado, los hechos y relaciones naturales y, por otro, el derecho positivo y la organización del futuro Estado. Fue esta arquitectura heterónoma, no sólo compatible sino coherente con el republicanismo liberal de la época, la que abría el espacio teórico y práctico en el que se encuentra la posibilidad de reintroducir la “raza” como eje de la reflexión política. La identificación de las condiciones naturales que precediesen al estado civil formaba la base del discurso de Bolívar y de la mayoría de las élites que pretenden construir la República de Colombia sobre bases no disponibles. El “Código que los patriotas debían consultar”, como lo

---

<sup>48</sup> “¿No dice el Espíritu de las Leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen? ¿Que es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra? ¿Que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos? ¿Referirse al grado de libertad que la Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!”. *Ibid.*

<sup>49</sup> Aristóteles, *La Política*, 1325b-1326a y 1326b.

<sup>50</sup> Judith N. Shklar, “Montesquieu and the new republicanism”, [en Gisela Bock, Quentin Skinner y Maurizio Viroli (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge, CUP, 1991], pp. 265-280.

<sup>51</sup> “Federación”, *Gaceta de Colombia*, No. 260, 8 de octubre de 1826, p. 3

imaginaba el Libertador, es interesante en este sentido. Se desarrollaba en varios registros interconectados. En tono liberal, el primero insistía en una invariante antropológica que matizaba el alcance de la igualdad originaria de todos los hombres: y era la heterogeneidad y asimetría de los méritos individuales. El derecho positivo debía tenerlo en cuenta si no quiere seguir siendo abstracto y compensar los efectos negativos de las diferencias de talento. El segundo era el repertorio republicano de la corrupción. La interiorización de los efectos de la “ignorancia, de la tiranía y del vicio”, propios del régimen español, habría incapacitado al nuevo soberano popular para ejercer sus prerrogativas. Este tropo, común a toda el área atlántica, justificaba, a los ojos del Libertador, el fin del régimen federalista, juzgado demasiado débil para regenerar a los ciudadanos.

Empero, la base del argumento se apoyaba en un tercer punto: el análisis racial de la sociedad venezolana, es decir, la consideración de la dimensión estrictamente natural que subyacía al nuevo contrato social. No es de extrañar que no se utilizara aquí el término raza, ya que se refería, *a contrario*, a una comunidad orgánica, ciertamente empeñada en una infinita labor de distinción y purificación interna, sino el de clase. Las distintas “clases” formaban, recordémoslo, un cuerpo social irremediabilmente dividido entre diferentes segmentos sociales enemigos entre sí por el color. Éstas aún no se correspondían con las razas plurales de la segunda mitad del siglo XIX, lo que sugería la posibilidad de una regeneración. Pero la heterogeneidad de orígenes era, de hecho, el principal obstáculo para la unidad de la nación. Aunque la República combatiente había puesto a todas las “clases en un estado” para erradicar el odio, seguía siendo “un compuesto de África y América” y no “una emanación de Europa”. Peor aún, la potencia colonizadora no era realmente blanca, ya que “hasta la España misma, deja de ser europea por su sangre africana, por sus instituciones y por su carácter.” Añadió, en un pasaje famoso y muy citado:

Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana pertenecemos. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano y con el africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de una misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia<sup>52</sup>.

Estas líneas describen el “Código” al que se refería Bolívar para fundar el nuevo orden político: un conjunto de complejas relaciones de mestizaje y asimetrías entre las sangres enemigas, formando una “sociedad heterogénea” que la historia había fabricado a partir de la “diversidad de origen”. A los ojos del Libertador, esta constitución material de la sociedad era en realidad un

<sup>52</sup> *Ibid.* Mi traducción.

“artificio” dispuesto a “[dislocarse, dividirse, a disolverse con la más ligera alteración]”<sup>53</sup>. La “variedades en la especie humana” volvieron a ser un recurso heurístico para el pensamiento revolucionario: la heterogeneidad de “clases” representaba el punto de partida de todo trabajo político serio, no los principios políticos abstractos. Estas nuevas coordenadas definieron un objetivo claro para los republicanos sudamericanos: “la sangre de nuestros ciudadanos es diferente; mezclémosla para unirla”. Para fundar la República, el Libertador propuso una idea que ya había sido planteada a finales del Antiguo Régimen por algunos Ilustrados de Nueva Granada para alinear a las clases degradadas con el proyecto de transformación de la monarquía: el mestizaje<sup>54</sup>. La unidad política sólo podía darse si existía una base natural estable, resultado de un acabado proceso de miscegenación. Dicha homogeneidad racial era la única base posible para la creación de un pueblo, la garantía de una comunidad política funcional. Mientras que en el pasado la división de “clases” era contenida por el poder colonial y real, la igualdad republicana ya no gozaba de este apoyo externo. El “punto fijo” de la monarquía, que combinaba la autoridad de Dios y la tradición, había desaparecido. El fundamento sub lunar del Estado independiente sólo podía ser el pueblo soberano, cuya definición concreta era tan importante como su figuración abstracta en el contrato social. Una vez establecidos estos términos, la fusión de sangres se convirtió en la condición de la armonía pública. Surgió este gran tema del pensamiento latinoamericano, que movilizó la noción de raza de manera implícita o eufemística a través de la noción de mestizaje, sin llevar necesariamente a conclusiones racistas<sup>55</sup>.

En esta perspectiva, no es casualidad que Bolívar reintrodujera el principio genealógico en el derecho positivo para asegurar la estabilidad del gobierno hasta que se superara la división racial mediante la hibridación. Así, propuso “un senado que, en lugar de ser electivo, fuera hereditario.” La nueva institución desempeñaría un papel central al encarnar “el alma de [la] República.” Esta anomalía política, deseada por el Libertador, ha sido muy comentada durante dos siglos<sup>56</sup>. En su opinión, tener en cuenta la “división de clases” exigía la

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> Vargas.

<sup>55</sup> El político e intelectual colombiano José María Samper desarrolló posteriormente esta idea al referirse a una “fisiología política”. Para él, los pueblos mestizos eran inherentemente democráticos. *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas (hispanoamericanas)*, París, Thunot, 1861, pp. 77 y 102. Cabe sin embargo reconocer que la solución del mestizaje no fue invocada en todas partes y que la extinción de las poblaciones amerindias salvajes, por ejemplo, fue considerada una opción deseable ya en la década de 1840 por algunos grandes intelectuales y políticos como los argentinos Sarmiento o Alberdi. Sin embargo, Sarmiento no era hostil a los indios insertados en la sociedad argentina, aunque abogaba por su transformación en productores agrícolas, en línea con los ilustrados de finales del siglo XVIII. Ver Daniel Zalazar, “Las posiciones de Sarmiento frente al indio”, *Revista Iberoamericana*, 50-127 (1984), pp. 411-427.

<sup>56</sup> Hay que recordar que unos años más tarde, Bolívar retomó la misma idea al crear una presidencia vitalicia, con la posibilidad de designar un sucesor, en la constitución boliviana (1825).

creación de instituciones ajenas al control de la soberanía popular. Aquéllas desempeñarían un papel moderador, a la par que las instituciones monárquicas, frente a la dinámica natural de la sociedad, propensa a los conflictos internos. Este punto fijo, este poder neutro, fue ciertamente presentado por el patricio de Caracas como una tercería en la lucha que vaticinaba entre el soberano popular y el gobierno, pero su función consistía sobre todo en pacificar una comunidad supuestamente inclinada a desintegrarse por la diferencia de sangre. El recurso a una institución escapando de la voluntad del pueblo se derivaba de la necesidad de una autoridad que se elevara por encima de la “guerra de clases y de colores”. De esta manera, la propuesta bolivariana señalaba una de las funciones de la genealogía en las sociedades posrevolucionarias: la de anclar el orden en un rasgo duradero de lo social por su carácter “natural” y continuo a través de las generaciones. Esta revancha de la genealogía como factor de moderación alentó a los numerosos revolucionarios que, asustados por la inestabilidad política que atribuían al republicanismo, buscaron soluciones monárquicas para terminar la revolución y preservar la independencia nacional.

Así, la revolución independentista, entendida como proyecto intelectual pero también como proceso social, político y militar, después de haber querido borrar la transmisión hereditaria de los estatutos y de las dignidades para sustituirla por las diferencias naturales como nuevo principio de legitimidad, pronto dio paso a su consideración en la creación de nuevas instituciones. La recomposición de la heteronomía en la transición del Antiguo Régimen a la Revolución permitió esa recuperación, compatible con los repertorios liberales y republicanos del campo patriota por su carácter *a priori* universalista.

Desde la época de la independencia, existe pues una relación inmediata entre la igualdad ante la ley, destructiva de las distinciones ficticias del Antiguo Régimen, y las desigualdades basadas en la naturaleza, vinculadas a las diferencias de talento entre los individuos y las “razas”. La igualdad civil ante la ley era, en cierto modo, la condición para la expresión legítima de las desigualdades naturales, individuales y colectivas, como lo había dicho Germaine de Staël. Estas asimetrías legítimas debían sustentar las jerarquías republicanas para lograr la regeneración de la sociedad. El programa implicaba dos estrategias posibles: o bien reconocer y organizar estas diferencias para lograr la equiparación de las capacidades naturales y las posiciones sociales; o bien superar estas desigualdades mediante la educación y el mestizaje.

Esta articulación entre política y naturaleza fue una creación atlántica y liberal que probablemente sea más fácil de observar en Hispanoamérica por sus rasgos netos. No se remonta al descubrimiento de las leyes de la evolución por parte de Darwin, sino que entra en el repertorio liberal a partir de finales del siglo XVIII. Por el contrario, se trata de un sofisticado programa en el que la posición del progreso de la civilización se construía y justificaba en la

confluencia de tres tipos de conocimiento: natural, económico y político. Los “europeos”, en esta perspectiva, fueron tan objetivados como otros pueblos en tanto que “raza”, pero es esta objetivación la que les garantizaba su supremacía en el orden del progreso físico, moral, político y estético.

La heteronomía liberal entre naturaleza y política planteaba también una cuestión sobre la utilidad del cambio constitucional desde el inicio del régimen representativo y republicano. ¿Era posible regenerar las razas supuestamente alteradas mediante buenas leyes? ¿De qué otra manera se podía lograr este objetivo? Todas estas cuestiones que relacionaban la igualdad ante la ley con las “desigualdades naturales” justificaron la exclusión de los que no sabían leer ni escribir. Como en muchas otras partes de Hispanoamérica, se adoptó esta medida capacitaria en la constitución de Cúcuta, en 1821, pero fue suspendida por diez años, tiempo que se consideró suficiente para que se crearan instituciones educativas que debían formar adecuadamente a todos los ciudadanos.

## Fuentes:

- El Argos de la Nueva Granada*, 9-12-1813,
- Humboldt Alexander von, *Vues des cordillères, et monumens des peuples indigènes de l'Amérique*, Paris, F. Schoell, 1810.
- Leclerc Comte de Buffon Georges Louis, *Histoires naturelles*, Paris, Imprimerie royale, 1749-1804 (38 + 6 volúmenes).
- Pedro Fermín de Vargas, “Memoria sobre la población del Reino”, *Pensamientos políticos*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1944, p. 85-111.
- Pombo Miguel de, *Constitucion de los Estados-Unidos de America. Segun se propuso por la convencion tenida en Filadelfia el 17 de septiembre de 1787; y ratificada despues por los diferentes estados: con las ultimas adiciones. Precedida de las actas de independencia y federacion*, Santafé de Bogotá, Imprenta patriótica de D.N. Calvo, 1811.
- Samper José María *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas (hispanoamericanas)*, París, Thunot, 1861.
- Staël Germaine de, *Des circonstances actuelles qui peuvent terminer la révolution et des principes qui doivent fonder la république en France*, París, Librairie Fischbacher, 1906 [1799].

## Bibliografía:

- Cañizares Esguerra Jorge, “¿Qué tan derivativo era Humboldt? Microcosmic Nature Narratives in Early Modern Spanish America and the (Other) Origins of Humboldt’s Ecological Sensibilities”, [en Londa L. Schiebinger y Claudia Swan (eds.), *Colonial Botany: Science, Commerce, and Politics in the Early Modern World*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2007], pp. 148-165.
- Cañizares-Esguerra Jorge, *How to write the history of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic world*, Stanford, Stanford University Press, 2001, p. 160 y siguientes.
- Cañizares-Esguerra, Jorge, *How to write the history of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic world*, Stanford, Stanford University Press, 2001.
- Castillo Lina del, *Crafting a Republic for the World: Scientific, Geographic, and Historiographic Inventions of Colombia*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2018.

- Doron Claude-Olivier, “Le moment libéral de la race”, en *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 683-3 (2021), pp. 172-204.
- Doron Claude-Olivier, “Race and Genealogy. Buffon and the Formation of the Concept of Race”, *Humana.Mente: Journal of Philosophical Studies*, 22 (2012), p. 75-109.
- Doron Claude-Olivier, *L’homme altéré: Races et dégénérescence (XVIIe-XIXe siècles)*, Ceyzérieux, Champ Vallon, 2016.
- Entin Gabriel, “Catholic Republicanism: The Creation of the Spanish American Republics during Revolution”, *Journal of the History of Ideas*, 79-1, 2018, p. 105-123.
- Garriga Carlos y Marta Lorente Sariñena, *Cádiz, 1812: la Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007 y Carlos Garriga (ed.), *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2010.
- Grafe Regina y Alejandra Irigoín, “A stakeholder empire: the political economy of Spanish imperial rule in America”, en *The Economic History Review*, 65-2, 2012, pp. 609-651
- Guerra François-Xavier, Véase, por ejemplo, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.
- Gutiérrez Ardila Daniel (dir.), *Actas de los colegios electorales y constituyentes de Cundinamarca y de Antioquia, 1811-1812*, Bogota, Bucaramanga, Centro de Estudios en Historia, Universidad Externado de Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2010.
- Herzog Tamar, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”, *Anuario IEHS*, 15, 2000, p. 123-131.
- Iruozqui Victoriano Marta, “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”, [en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, MAPFRE, 2005], pp. 451-484.
- Monsalvo Mendoza Edwin, “Ciudadanía, vecindad y sufragio en Cartagena 1810-1834”, en *Historia y memoria*, 6 (2013), pp. 171-204.
- Nieto Olarte Mauricio, *Americanismo y eurocentrismo: Alexander von Humboldt y su paso por el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2010
- Nieto Olarte Mauricio, *Orden natural y orden social: ciencia y política en el Semanario del nuevo reyno de Granada*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2007, pp. 245-246.

- Nieto Olarte Mauricio, *Remedios para el imperio: historia natural y la apropiación del Nuevo Mundo*, Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, 2006.
- Portillo José María, *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- Safford Frank, “Race, integration, and progress: elite attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870”, en *The Hispanic American Historical Review*, n° 71-1, 1991, pp. 1-33.
- Sebastiani Silvia, *The Scottish Enlightenment. Race, Gender, and the Limits of Progress*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2013.
- Shklar Judith N., “Montesquieu and the new republicanism”, [en Gisela Bock, Quentin Skinner y Maurizio Viroli (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge, CUP, 1991], pp. 265-280.
- Silva Renán, “El descubrimiento de la economía política en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, 29 (2002), pp. 109-133.
- Silva Renán, *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República, Universidad EAFIT, 2002.
- Soto Arango Diana y Miguel Angel Puig-Samper Mulero, “Francisco Antonio Zea (1766-1822). Las facetas de un científico criollo”, [en Emilio Cervantes Ruiz de la Torre (ed.), *Naturalistas proscritos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 61-71], aquí pp. 69-71.
- Thibaud Clément, “Las declaraciones de los Derechos del hombre y del ciudadano en el primer constitucionalismo neogranadino e hispanoamericano”, [en Pilar González Bernaldo (dir.), *Independencias iberoamericanas. De la nueva historia política a la historia global situada*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014], pp. 149-176.
- Thibaud Clément, *Libérer le Nouveau Monde. La fondation des premières républiques hispaniques*, Bécherel, Les Perséides, 2017.
- Vacano Diego A. von, *The Color of Citizenship: Race, Modernity and Latin American Hispanic Political Thought*, Oxford, Oxford University Press, 2012.
- Vanegas Useche Isidro, “La constitución de Cundinamarca, primera del mundo hispánico”, *Historia Constitucional*, 12 (2011), pp. 257-279.
- Werkmeister Sven y Angélica Hernández Barajas, *Los hermanos Alexander y Wilhelm von Humboldt en Colombia. Huellas históricas de la cooperación científica entre dos continentes*, Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2013.
- Zalazar Daniel, “Las posiciones de Sarmiento frente al indio”, *Revista Iberoamericana*, 50-127 (1984), pp. 411-427.